

Buenos Aires, 7 de febrero de 2018

Visto: el Expediente Interno n° 317/2017; y

Considerando:

En ese legajo se documenta la denuncia efectuada por la funcionaria **GONZALEZ VERA** en relación al trato e insulto recibido del agente **Claudio Corniola**, legajo n° 187.

De acuerdo con lo informado por el Sr. Director General y a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, la Presidencia remitió las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas en orden a que realice la prevención sumarial prevista en el art. 33 *in fine* del Reglamento.

El Señor Secretario en su intervención (fs. 14 y ss.) citó al agente **CORNIOLA** y recibió su descargo, y corroboró que el agente en el marco de una discusión acaecida en el Tribunal, el 23 de noviembre pasado, le profirió a la funcionaria un impropio con fines descalificatorios y agresivos, lo que no puede ser tolerado en el ámbito del Tribunal.

Así, valorando las circunstancias del caso, teniendo en consideración la entidad de la falta cometida, el reconocimiento del hecho por el agente y demás pautas mensurativas previstas en el art. 29 del Reglamento Interno, el Señor Secretario opinó que el apercibimiento del Sr. **CORNIOLA** sería una sanción adecuada y proporcional a la infracción endilgada, lo que esta Presidencia comparte.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **APERCIBIR** al agente **Claudio Corniola**, en razón de la falta cometida.
2. Pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos. Para su conocimiento y demás efectos notifíquese al interesado y regístrese en el legajo correspondiente.




Inés M. Weinberg
Presidente